



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 15 DIC. 2021

**REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021 – 00062
DEMANDANTE: JOSÉ ALCBIADES BARBOSA CANCHÓN
DEMANDADAS: DANIELA ROMERO Y OTRA**

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho, con fundamento en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, prescindirá de la ejecución respecto de la demandada OLGA LUCÍA BERNAL TOVAR, por haberse acogido al proceso de Reorganización a que hace referencia la norma en mención, y tal como se evidencia de las pruebas que ésta allegó.

Como consecuencia de lo anterior, el proceso proseguirá frente a la demandada DANIELA ROMERO.

Teniendo en cuenta que la demandada en mención a la fecha no se encuentra notificada, se requerirá a la parte actora, en los términos del artículo 317 del C.G.P., para que adelante los trámites de notificación, como en líneas subsiguientes se dispondrá.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. PRESCINDIR de la ejecución respecto de la demandada OLGA LUCÍA BERNAL TOVAR por las razones expuestas.

SEGUNDO. PROSEGUIR la ejecución frente a la demandada DANIELA ROMERO.

TERCERO. Se REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a adelantar las gestiones pertinentes para notificarle a la demandada anteriormente mencionada el auto de mandamiento de pago, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ